


proceso 2023-0094

juan carlos hurtado lozano <juankhl1@hotmail.com>

Lun 31/07/2023 14:51

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - Puente Nacional <j02prmpalpuentenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (574 KB)

proceso No. 2023-0094 (1).pdf;

buenas tardes por medio de la presente adjunto memorial al proceso de la referencia.

JUAN CARLOS HURTADO LOZANO

ABOGADO

Carrera 33 No. 28B- 15 barrio Triunfo

celular 3208410799

Yopal - Casanare

Señor
JUEZ 2 PROMISCO MUNICIPAL
Puente Nacional – Santander.-

Ref: Clase: PROCESO DIVISORIO
Radicado: 685724089002-2023-00094-00
Demandante: EVA CECILIA GUERRERO PALOMINO Y OTRA
Demandado: MARIA EMERITA GUERRERO DE GAMBA Y OTROS

JUAN CARLOS HURTADO LOZANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Yopal, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.330.902 Expedida en Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional número 90.564 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del extremo activo, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de APELACIÓN contra la providencia sin fecha por medio de la cual se ordenó rechazar la presente demanda, atendiendo los siguientes:

ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN

Disiento abiertamente de la decisión de rechazar la demanda, no solamente por su contenido sino por su forma. Respecto al contenido de la decisión judicial no me referiré en esta oportunidad, pero si en cuanto al aspecto formal.

Mediante la providencia de rechazo a una demanda se le está poniendo fin a un proceso, esto es, que equivale en su práctica a una sentencia, pues hace tránsito a cosa juzgada.

Dicho esto, es menester entender que debe reunir los mismos requisitos de una sentencia, y uno de los mas importante en su aspecto formal, sino el mas importante, es la fecha en que se profiere la decisión. Toda decisión, providencia, auto o resolución judicial debe tener una fecha, mas en tratándose si esa decisión pone fin a la actuación procesal.

En el caso sub examine, el informe secretarial tiene una fecha de entrada al despacho que es el día once (11) de julio de 2023, pero no tiene una fecha de salida del despacho con la decisión que se adoptó, requisito sine quanum para que produzca efectos jurídicos, pues es necesario saber a partir de

Dr. JUAN CARLOS HURTADO LOZANO

Abogado
Universidad Libre

cuando se producen esos efectos jurídicos, y sino hay fecha de la decisión pues es imposible.

Al no tener fecha la providencia se está cercenando el derecho de defensa, pues no se sabe a partir de que momento se puede ejercer el contradictorio, es decir, interponer los recursos de ley.

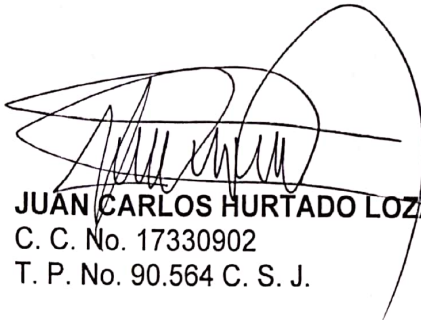
Ahora bien, la notificación por estado no tiene nada que ver con la fecha de la decisión judicial, pues precisamente el usuario de la justicia debe saber la fecha en que se profirió la decisión para establecer si estuvo bien o no la notificación por estado. En este caso, únicamente se sabe que la decisión se adoptó en el año 2023, pero no se especifica en manera alguna el mes ni el día.

PETICIÓN

Corolario de lo anterior solicito al Ad quem revocar la providencia sin fecha mediante la cual el A quo dispuso el rechazo de la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS HURTADO LOZANO
C. C. No. 17330902
T. P. No. 90.564 C. S. J.